

FRÓNESIS

Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política
Instituto de Filosofía del Derecho Dr. J.M. Delgado Ocando
Universidad del Zulia. ISSN 1315-6268 – Dep. Legal PP. 199402ZU33
Vol. 32, Nº 1, 2025: 51-74



Protección de las mujeres como grupos vulnerables bajo los postulados del neoconstitucionalismo¹

Federico Gutiérrez

Abogado

despachoabogadosgutierrez@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0007-7971-7897>

Resumen

Se analizó la influencia del neoconstitucionalismo en la protección de los derechos de las mujeres como grupo vulnerable en Ecuador, Colombia y Venezuela. El alcance de la investigación se centró en explorar comparativamente cómo Ecuador, Colombia y Venezuela han implementado medidas constitucionales y legislativas para proteger los derechos de las mujeres como grupo vulnerable, en el marco del neoconstitucionalismo. Se evaluaron los avances y desafíos en la adopción de políticas públicas y la aplicación de instrumentos internacionales, identificando las diferencias en la efectividad de las acciones estatales para garantizar la igualdad sustantiva y enfrentar la violencia de género. Utilizando un enfoque comparativo y cualitativo, se exploró las constituciones y legislaciones de estos países respecto a la incorporación de los principios de igualdad material y medidas específicas para enfrentar la violencia de género. Los resultados destacaron que Ecuador, con su Constitución de 2008 y leyes como la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2018), presentó un marco normativo más robusto y efectivo. En Colombia, pese a avances jurisprudenciales, persistieron barreras en el acceso a la justicia, especialmente en zonas rurales. En Venezuela, la crisis institucional limitó la implementación de políticas públicas, afectando la protección de las mujeres. El estudio concluyó que, aunque los tres países compartieron

¹ Artículo producto de mi participación como doctorante del programa académico del Doctorado en Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Rafael Urdaneta (Maracaibo-Venezuela).

compromisos internacionales, las diferencias en la práctica judicial reflejaron niveles desiguales de garantía de derechos, siendo Ecuador un modelo destacado en la región.

Palabras clave: Neoconstitucionalismo, derechos de las mujeres, grupo prioritarios, vulnerabilidad

Protection of Women as Vulnerable Groups Under the Postulates of Neoconstitutionalism

Abstract

The influence of neoconstitutionalism on the protection of women's rights as a vulnerable group in Ecuador, Colombia, and Venezuela was analysed. The scope of the research focused on comparatively exploring how these countries have implemented constitutional and legislative measures to protect women's rights as a vulnerable group within the framework of neoconstitutionalism. Advances and challenges in the adoption of public policies and the application of international instruments were evaluated, identifying differences in the effectiveness of state actions to ensure substantive equality and address gender-based violence. Using a comparative and qualitative approach, the constitutions and legislations of these countries were examined concerning the incorporation of principles of substantive equality and specific measures to combat gender-based violence. The results highlighted that Ecuador, with its 2008 Constitution and laws such as the Organic Law to Prevent and Eradicate Violence Against Women (2018), presented a more robust and effective normative framework. In Colombia, despite jurisprudential progress, barriers to accessing justice persisted, particularly in rural areas. In Venezuela, the institutional crisis limited the implementation of public policies, affecting the protection of women. The study concluded that, although the three countries shared international commitments, differences in judicial practices reflected unequal levels of rights guarantees, with Ecuador standing out as a model in the region.

Keywords: Neoconstitutionalism, women's rights, priority groups, vulnerability

Introducción

La protección de los derechos de los grupos vulnerables ha sido un tema central en el desarrollo del derecho internacional y el constitucionalismo latinoamericano en las últimas décadas. El neoconstitucionalismo, como corriente teórica y práctica, ha impulsado la consolidación de las constituciones como instrumentos efectivos para el cambio social, otorgando a los Estados una responsabilidad ampliada en la defensa de los derechos humanos. Este marco ha sido particularmente relevante en la protección de las mujeres como grupo vulnerable, dado que enfrentan condiciones estructurales de discriminación y violencia de género.

Uno de los aspectos más significativos del neoconstitucionalismo en América Latina es la capacidad de sus textos constitucionales para reconocer explícitamente la necesidad de proteger a sectores históricamente marginados. En este sentido, la Constitución Política de Colombia (1991) introdujo avances notables al consolidar una categoría jurídica de sujetos de especial protección. Del mismo modo, la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia ha jugado un papel determinante en la promoción de acciones afirmativas orientadas a garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación (Bernal y Padilla, 2018).

De manera similar, las constituciones de Venezuela (1999) y Ecuador (2008) han incorporado principios fundamentales de igualdad y no discriminación, estableciendo marcos normativos que buscan mitigar las desigualdades a las que las mujeres se enfrentan. No obstante, Ecuador se ha destacado por ir un paso más allá, al reconocer explícitamente a las mujeres como un grupo prioritario de atención en su Constitución, lo que ha facilitado la promulgación de leyes como la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2018). Este marco normativo ha sido fundamental en la implementación de políticas públicas orientadas a la erradicación de la violencia de género, como destaca Luna et al. (2022).

A nivel internacional, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de

Belém do Pará han sido fundamentales en la configuración de los marcos legislativos nacionales que protegen los derechos de las mujeres. Estos instrumentos internacionales han promovido una transformación profunda en las estructuras jurídicas, permitiendo a los Estados signatarios, como Colombia, Venezuela y Ecuador, avanzar en la creación de políticas públicas orientadas a la protección y el empoderamiento de las mujeres, como analiza Díaz (2021).

El fundamento racional de este estudio se centra en la necesidad de analizar el neoconstitucionalismo, como corriente jurídica que otorga a las constituciones un rol central en la protección y promoción de derechos fundamentales y su influencia en la protección de las mujeres como grupo vulnerable en tres países de América Latina: Colombia, Venezuela y Ecuador.

El propósito del artículo es examinar de manera comparativa cómo estos países han implementado medidas específicas en sus constituciones y legislaciones para garantizar la igualdad sustantiva y la protección de las mujeres frente a la violencia de género y evaluar los desafíos en la aplicación efectiva de estas políticas.

A través de este análisis, se proponen recomendaciones para fortalecer los marcos normativos y garantizar una mayor protección de los derechos de las mujeres en estos contextos, reconociendo la influencia del neoconstitucionalismo en su salvaguarda, mediante un examen tanto los avances en la consolidación de marcos normativos como los desafíos en la implementación de políticas de protección efectiva. Para ello, se sigue un enfoque analítico comparativo que permite identificar las particularidades y similitudes de cada sistema constitucional, con especial énfasis en las medidas adoptadas para garantizar la igualdad sustantiva y la dignidad de las mujeres, tal como destaca Espinoza (2022).

De acuerdo con lo expuesto, en la primera sección, se analizan los fundamentos teóricos del neoconstitucionalismo y su relevancia en la protección de grupos vulnerables. La segunda sección está dedicada a un análisis comparativo de los marcos constitucionales de Colombia, Venezuela

y Ecuador, enfatizando las medidas específicas para la protección de las mujeres. La tercera sección explora la influencia de los tratados internacionales, como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, en las legislaciones nacionales. Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones, donde se exponen los retos y oportunidades para mejorar la protección de las mujeres en estos países.

Neoconstitucionalismo y protección de grupos vulnerables

El neoconstitucionalismo es una corriente teórica y práctica que ha surgido en las últimas décadas en América Latina, caracterizada por el fortalecimiento de las constituciones como instrumentos de cambio social y protección de derechos fundamentales. Según Ferrajoli (2007), el neoconstitucionalismo redefine el rol de las constituciones, otorgándoles una función expansiva de los derechos humanos, especialmente en el reconocimiento de grupos históricamente marginados o vulnerables.

En este contexto, las constituciones de Colombia (1991), Venezuela (1999) y Ecuador (2008) establecen principios de igualdad y no discriminación, y fijan algunas medidas específicas para proteger a las mujeres como grupo vulnerable. No obstante, la noción de las mujeres como grupo de atención prioritaria solo se encuentra plasmada en la Constitución de la República de Ecuador (2008), y pasa a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2018), como un reconocimiento particular del Estado ecuatoriano sobre la situación estructural de vulnerabilidad que enfrentan las mujeres, especialmente en contextos de violencia.

La noción de protección prioritaria no solo refuerza el marco constitucional ecuatoriano, sino que también ejemplifica una de las principales características del neoconstitucionalismo: la interacción entre el texto constitucional y las leyes específicas para abordar problemáticas sociales complejas. Esta interacción refleja cómo las constituciones en el marco del neoconstitucionalismo no se limitan a ser normas supremas estáticas, sino que actúan como ejes articuladores de políticas públicas y legislaciones sectoriales,

otorgando coherencia a la protección de derechos fundamentales. En este sentido, el caso ecuatoriano pone de manifiesto la relevancia de reconocer y priorizar a ciertos grupos como parte de la búsqueda de la justicia constitucional.

En el marco del neoconstitucionalismo, los jueces desempeñan un papel central como garantes de los derechos fundamentales, ya que su labor no se limita a aplicar la ley de manera literal, sino que implica interpretar las normas conforme a los principios constitucionales y los valores superiores del ordenamiento jurídico. Esta responsabilidad requiere que los jueces adopten un enfoque dinámico y contextual en la resolución de los conflictos, utilizando herramientas como la ponderación y el control de proporcionalidad para armonizar derechos en tensión.

Alexy (2014), al abordar la ponderación de los derechos en el neoconstitucionalismo, señala que la protección de los derechos fundamentales no es absoluta, sino que depende de la armonización de diversos intereses en juego. En este sentido, el reconocimiento constitucional de las mujeres como grupo vulnerable implica la necesidad de aplicar principios de ponderación, otorgando un peso especial a la protección de sus derechos cuando se enfrentan situaciones de violencia, discriminación o exclusión. Así, la ponderación no solo valida las especiales adoptadas en favor de las mujeres, sino que también permite abordar conflictos de derechos, garantizando que las soluciones propuestas sean proporcionales y respetuosas del principio de igualdad.

El enfoque de vulnerabilidad y la protección de las mujeres

El concepto de vulnerabilidad es central en el análisis de los derechos humanos de las mujeres en el marco del neoconstitucionalismo. De acuerdo con Fineman (2008), la vulnerabilidad no es una condición estática, sino una realidad estructural que afecta a ciertos grupos de manera desproporcionada debido a factores sociales, económicos y culturales. Las mujeres, por su género, son frecuentemente expuestas a situaciones de discriminación y violencia, lo que demanda una respuesta estatal orientada a su protección.

Por su parte, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) en su artículo 21 solo establece la prohibición de la discriminación por género y la obligación del Estado de promover la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres. De igual manera, la Constitución de Colombia (1991) adopta medidas específicas en el ámbito laboral para la protección de las mujeres, como el artículo 43, que establece el deber del Estado de brindar especial protección a las mujeres durante el embarazo y después del parto, así como en situaciones de vulnerabilidad.

Se diferencia de estas medidas Ecuador, ya que el artículo 35 de la Constitución de la República no solo reconoce la igualdad ante la ley, sino que también identifica a las mujeres como un grupo prioritario de atención, resaltando que su situación de vulnerabilidad frente a la violencia de género requiere medidas específicas de protección. Este reconocimiento trasciende la mera igualdad formal y establece un compromiso estatal para garantizar la igualdad material mediante políticas públicas y legislaciones concretas. En este sentido, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2018) complementa y desarrolla este mandato constitucional al proporcionar un marco normativo amplio que aborda las diversas dimensiones de la violencia de género.

Adicionalmente, la Ley Orgánica establece medidas integrales que incluyen la prevención, atención, sanción y reparación en casos de violencia contra las mujeres. En el ámbito preventivo, la ley exige la implementación de campañas de sensibilización y programas educativos destinados a erradicar estereotipos de género y promover una cultura de respeto e igualdad. En cuanto a la atención, crea mecanismos especializados como unidades de atención integral y servicios psicológicos, médicos y jurídicos gratuitos para las víctimas. Además, la ley establece protocolos de actuación para las instituciones públicas, con el fin de garantizar una respuesta coordinada y eficiente ante situaciones de violencia.

En el ámbito de la sanción, la ley tipifica diversas formas de violencia, incluyendo violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y simbólica, y refuerza las penas en casos donde se vulneren derechos fundamentales de las

mujeres. Finalmente, en cuanto a la reparación, reconoce el derecho de las víctimas a recibir indemnizaciones, medidas de rehabilitación y garantías de no repetición, con un enfoque que considere las afectaciones individuales, familiares y comunitarias.

Este enfoque integral implica que la vulnerabilidad de las mujeres no solo es producto de factores individuales, sino que está enraizada en estructuras sociales y culturales que perpetúan la desigualdad y la violencia de género. Al reconocer esta realidad, la ley no solo protege a las mujeres en situaciones de violencia, sino que también busca transformar las condiciones estructurales que las colocan en una situación de desventaja, convirtiéndose en un modelo normativo pionero en América Latina.

Instrumentos internacionales de protección de los derechos de las mujeres

El marco jurídico de protección a las mujeres en las constituciones de Colombia, Venezuela y Ecuador está profundamente influenciado por los instrumentos internacionales de derechos humanos. Entre los más importantes se encuentran la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), adoptada en 1981, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (1994), conocida como la Convención de Belém do Pará.

Los tratados internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, han sido esenciales para que los Estados latinoamericanos desarrollen políticas públicas y marcos normativos orientados a erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres. Estas normativas no solo establecen estándares mínimos para proteger los derechos de las mujeres, sino que también representan un llamado a los Estados para transformar las estructuras sociales, culturales y legales que perpetúan la desigualdad de género.

Según MacKinnon (2006), la CEDAW no se limita a buscar la eliminación de las formas tradicionales de discriminación, sino que impulsa una

transformación profunda de las estructuras patriarcales que perpetúan la desigualdad, promoviendo un enfoque integral que incluye la prevención, sanción y reparación de las violaciones a los derechos de las mujeres.

En este contexto, el neoconstitucionalismo ha jugado un papel clave al otorgar a las constituciones el carácter de instrumentos expansivos y transformadores de los derechos humanos. En América Latina, el neoconstitucionalismo ha facilitado la incorporación de los estándares internacionales de derechos humanos a los ordenamientos jurídicos internos, promoviendo la armonización entre los tratados internacionales y las legislaciones nacionales.

Esto se traduce en la obligación de los Estados signatarios, como Colombia, Ecuador y Venezuela, de reformar sus marcos normativos para adaptarlos a los principios consagrados en tratados como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará. Estas reformas, a su vez, han sido fundamentales para garantizar la justiciabilidad de los derechos de las mujeres y para consolidar políticas públicas específicas que reconozcan su situación de vulnerabilidad.

Un ejemplo destacado de esta influencia es la promulgación de leyes específicas basadas en las disposiciones de la Convención de Belém do Pará, que han estructurado las respuestas estatales frente a la violencia de género. En Colombia, se han implementado políticas como la Ley 1257 de 2008, que busca garantizar una vida libre de violencia para las mujeres, mientras que en Venezuela, la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) establece medidas de protección y mecanismos judiciales especializados.

Por su parte, Ecuador ha dado un paso significativo con la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2018), que no solo tipifica diversas formas de violencia, sino que también establece un enfoque multisectorial y articulado para atender las necesidades de las mujeres.

El neoconstitucionalismo, al priorizar los principios de igualdad, no discriminación y dignidad humana, refuerza el mandato estatal de diseño de políticas públicas específicas para proteger a las mujeres, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad. Este enfoque reconoce que la violencia de género no es un fenómeno aislado, sino una consecuencia de desigualdades estructurales profundamente arraigadas en las sociedades latinoamericanas. Por ello, la interacción entre el neoconstitucionalismo y los tratados internacionales se convierte en un motor para el desarrollo de normativas progresistas, promoviendo la igualdad medidas sustantivas y asegurando que las de protección sean efectivas y transformadoras.

Frente a esto, las constituciones de Colombia, Ecuador y Venezuela, influenciadas por el neoconstitucionalismo y los tratados internacionales, no solo reconocen la igualdad formal, sino que también enfatizan la igualdad material. Este reconocimiento se traduce en la adopción de medidas específicas que buscan erradicar la violencia y promover la inclusión de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad. La importancia de este enfoque radica en su capacidad para abordar las necesidades específicas de las mujeres en situación de vulnerabilidad, garantizando que sus derechos sean protegidos no solo en el papel, sino también en la práctica.

Justicia y derechos humanos en el neoconstitucionalismo

El neoconstitucionalismo no solo se limita a garantizar los derechos de las mujeres en sus textos legales, sino que propone una interpretación dinámica de los mismos, que permita su protección efectiva en situaciones concretas. Dworkin (2011) argumenta que los derechos deben ser interpretados de manera que maximicen el respeto por la dignidad y la igualdad de los individuos, y en el caso de las mujeres, esto implica reconocer su vulnerabilidad y adoptar medidas compensatorias para nivelar las condiciones de desigualdad estructural. Esta perspectiva refuerza la necesidad de una justicia constitucional activa, donde las normas no se vean como limitaciones rígidas, sino como principios orientadores para resolver conflictos de derechos con base en valores fundamentales como la igualdad y la no discriminación.

En este contexto, los jueces juegan un papel crucial en el marco del neoconstitucionalismo, ya que son los encargados de materializar la garantía de los derechos fundamentales a través de sus decisiones. Su función va más allá de aplicar la ley de forma literal; deben interpretar las disposiciones legales y constitucionales en función de los principios, valores y estándares internacionales, considerando las particularidades de cada caso. Esto es especialmente relevante en el caso de los derechos de las mujeres, ya que la interpretación judicial debe partir del reconocimiento de su situación de vulnerabilidad en sociedades estructuralmente desiguales.

Los jueces, por tanto, deben utilizar herramientas como la ponderación y el control de proporcionalidad para equilibrar los derechos en conflicto, priorizando aquellos que garanticen la igualdad sustantiva y la protección frente a la violencia y la discriminación.

La protección constitucional de las mujeres en Colombia, Ecuador y Venezuela, por tanto, debe entenderse no solo como una declaración de principios, sino como una garantía activa de derechos que obliga al Estado a actuar en defensa de la integridad y dignidad de las mujeres. Este mandato no se limita a la creación de leyes específicas, sino que también demanda que los jueces interpreten y apliquen estas normas desde un enfoque transformador, asegurando que sus fallos contribuyan a cambiar las estructuras de poder y las prácticas culturales que perpetúan la discriminación de género. En este sentido, el rol judicial se convierte en un motor para la justicia social promovida por el neoconstitucionalismo, haciendo que los derechos fundamentales sean efectivamente aplicados y no meramente enunciados en los textos legales.

Por ejemplo, en casos de violencia de género, los jueces están llamados a adoptar decisiones que no solo reparen el daño individual, sino que también envíen un mensaje claro sobre la intolerancia hacia estas prácticas y la importancia de garantizar espacios libres de violencia para las mujeres. Esto implica interpretar los derechos de las mujeres no como prerrogativas abstractas, sino como derechos que tienen un impacto directo en su vida cotidiana. En Colombia, la Corte Constitucional ha adoptado una posición activa al ordenar medidas estructurales en casos emblemáticos de violencia de

género, mientras que en Ecuador, las decisiones judiciales han fortalecido el mandato de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2018), asegurando su cumplimiento efectivo. En Venezuela, aunque los avances han sido más limitados, la interpretación judicial también ha jugado un papel relevante en la implementación de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007).

El neoconstitucionalismo, por tanto, refuerza el papel de los jueces como agentes transformadores que deben garantizar que los derechos constitucionales se traduzcan en acciones concretas y resultados tangibles. Este enfoque dinámico no solo contribuye a la realización de los derechos de las mujeres, sino que también promueve un cambio estructural en las sociedades latinoamericanas, acercándolas al ideal de igualdad sustantiva que busca erradicar las desigualdades históricas y sistémicas que afectan a las mujeres.

Metodología

Este estudio adoptó un enfoque comparativo entre las constituciones de Colombia (1991), Venezuela (1999) y Ecuador (2008), analizando cada uno de estos marcos constitucionales y legislativos y el abordaje de la protección de las mujeres en situación de vulnerabilidad. La investigación sigue un método cualitativo, centrado en el análisis documental y doctrinal de las constituciones, leyes nacionales y tratados internacionales ratificados por estos países.

De acuerdo con Merriam (2009), el análisis cualitativo comparativo permite identificar similitudes y diferencias en los contextos legales y normativos de distintas jurisdicciones, proporcionando una base sólida para comprender cómo las diferentes tradiciones jurídicas abordan problemas similares. Este enfoque es útil en estudios comparativos porque permite generar una visión global y crítica sobre cómo los principios universales de derechos humanos se adaptan a las particularidades nacionales.

Asimismo, Collier (1993) sugiere que el método comparativo no solo permite identificar patrones entre diferentes sistemas legales, sino que también

facilita el análisis de los factores contextuales que influyen en la implementación de políticas públicas. En este caso, la metodología permitirá evaluar cómo las disposiciones constitucionales en Colombia, Ecuador y Venezuela han sido influenciadas por los compromisos internacionales y las demandas sociales internas para garantizar la protección de las mujeres.

Resultados y discusión

Los resultados del estudio comparativo entre las constituciones de Colombia (1991), Venezuela (1999) y Ecuador (2008) revelan diferencias significativas en el grado de protección que cada Estado otorga a las mujeres como grupo vulnerable. Estos resultados se articulan en varios niveles de análisis: constitucional, legislativo y de aplicación práctica de los derechos, influenciados en gran medida por los compromisos internacionales asumidos por estos países que a paso a destacar.

Constitucionalización de la protección a las mujeres

Si bien los tres países han incorporado principios de igualdad de género y no discriminación en sus textos constitucionales, solo la Constitución de la República de Ecuador (2008) ha dado un paso adicional al reconocer explícitamente a las mujeres como un grupo de atención prioritaria en su artículo 35. Este reconocimiento, respaldado por la promulgación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018), establece un marco más idóneo para la protección de los derechos de las mujeres frente a situaciones de violencia de género.

En comparación con lo señalado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) se enfoca principalmente en garantizar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, sin un enfoque específico en las mujeres como grupo prioritario de atención. De igual forma, la Constitución Política de Colombia (1991) adopta un enfoque similar, abordando la protección en contextos específicos, como el embarazo o el ámbito laboral, pero carece de un reconocimiento expreso similar al del marco constitucional ecuatoriano.

Influencia de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos en la legislación interna de Colombia, Ecuador y Venezuela:

La ratificación de tratados internacionales, como la Convención de Belém do Pará (1994) y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, 1981), entre otros instrumentos internacionales, ha influenciado positivamente en los marcos legislativos de los tres países. Sin embargo, el grado de implementación efectiva varía considerablemente.

En Ecuador, la influencia de estos tratados es evidente, no solo en la redacción de su constitución, sino también en la implementación de políticas públicas y programas específicos para la protección de las mujeres. En cambio, en Colombia y Venezuela, aunque existe un marco legislativo que se inspira en estos compromisos internacionales, la aplicación práctica y el seguimiento de las políticas públicas afrontan serios problemas, especialmente en términos de recursos asignados y capacidad de respuesta de las instituciones.

ONU Mujeres-Ecuador (2020) ha destacado cómo los tratados internacionales, como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, han influenciado positivamente en la legislación y políticas públicas del país. El informe de ONU Mujeres-Ecuador (2020) señala que Ecuador ha implementado programas específicos para eliminar la violencia de género y empoderar económicamente a las mujeres, además de integrar la perspectiva de género en el ámbito rural e indígena, demostrando un compromiso claro con las normas internacionales.

Por otro lado, en Colombia, aunque existe un marco normativo inspirado en compromisos internacionales, la implementación presenta desafíos. ONU Mujeres- Colombia (2023) informa que, aunque se han desarrollado planes de desarrollo con enfoque de género y políticas específicas para la protección de las mujeres, la falta de recursos y la dispersión de competencias limitan la efectividad de estas políticas, especialmente en las regiones rurales y en contextos de postconflicto.

En Venezuela, Amnistía Internacional y Human Rights Watch señalan que, pese a la existencia de leyes que protegen los derechos de las mujeres, la crisis humanitaria y la falta de independencia judicial dificultan la aplicación práctica y efectiva de estas políticas. El deterioro de los servicios públicos y la persecución a defensores de derechos humanos son barreras significativas para la implementación de programas de protección y justicia para las mujeres en situación de vulnerabilidad.

Impacto práctico y efectividad de las medidas de protección

En el caso de Ecuador, se destaca un enfoque integral en la atención y protección de las mujeres, con un sistema de respuesta articulado que involucra a diversas instituciones del Estado. La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018) ha sido fundamental en la creación de programas específicos que ofrecen protección inmediata, refugio, y asistencia jurídica a las víctimas.

La Corte Constitucional del Ecuador ha emitido sentencias significativas en materia de femicidio, reforzando la protección de los derechos de las mujeres y estableciendo estándares judiciales para abordar la violencia de género. Una de las decisiones más destacadas es la Sentencia No. 393-17-EP/21, en la cual se analizó un caso de femicidio y se establecieron parámetros importantes para el tratamiento judicial de estos delitos.

Esta sentencia refleja el compromiso de la Corte Constitucional con la protección de los derechos de las mujeres y el combate a la violencia de género. Al confirmar la condena por femicidio y analizar detalladamente el proceso judicial, la Corte establece un precedente que refuerza la importancia de una actuación judicial diligente y respetuosa de los derechos tanto de las víctimas como de los procesados. Este enfoque es coherente con el neoconstitucionalismo, que promueve una interpretación dinámica de los derechos, adaptada a las realidades sociales y orientada a la protección efectiva de los grupos vulnerables.

Bajo el marco del neoconstitucionalismo, los jueces desempeñan un rol fundamental como intérpretes activos de la Constitución y las leyes,

asegurando que sus decisiones reflejen los principios de igualdad, justicia y protección de los derechos humanos. La Sentencia No. 393-17-EP/21 ejemplifica cómo la Corte Constitucional del Ecuador aplica estos principios al garantizar que las decisiones judiciales en casos de femicidio se alineen con los estándares internacionales de protección de los derechos humanos y contribuyan a la erradicación de la violencia de género.

La Sentencia No. 393-17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador destaca la importancia de una actuación judicial diligente y respetuosa de los derechos en casos de femicidio. Al confirmar la condena y analizar detalladamente el proceso judicial, la Corte reafirma su compromiso con los principios del neoconstitucionalismo y la protección efectiva de los derechos humanos, contribuyendo a la erradicación de la violencia de género en el país.

También, la Corte Constitucional de Colombia ha emitido diversas sentencias que abordan la protección de los derechos de las mujeres y la violencia de género. Una de las más destacadas es la Sentencia T-344 de 2020, en la cual se enfatiza la obligación de las autoridades judiciales y administrativas de incorporar la perspectiva de género en sus actuaciones, especialmente en casos de violencia intrafamiliar.

Particularmente, en esta decisión, la Corte Constitucional revisó un caso en el que una mujer alegaba haber sido víctima de violencia intrafamiliar y cuestionaba la validez de un acta de conciliación que, según ella, no cumplía con los requisitos legales debido a la coacción sufrida. La Corte determinó que las autoridades involucradas no aplicaron la perspectiva de género al evaluar la situación, lo que resultó en una vulneración de los derechos fundamentales de la accionante. Se resaltó la importancia de reconocer las barreras que enfrentan las mujeres para acceder a la justicia y la necesidad de que los operadores judiciales actúen con enfoque de género para garantizar una protección efectiva.

Esta sentencia subraya la responsabilidad del Estado en garantizar que las mujeres víctimas de violencia reciban una protección integral. Al exigir la incorporación de la perspectiva de género en las actuaciones judiciales y

administrativas, la Corte busca asegurar que las decisiones consideren las particularidades y vulnerabilidades que afectan a las mujeres, promoviendo así una justicia más equitativa y efectiva.

En el marco del neoconstitucionalismo, los jueces desempeñan un rol activo en la protección y promoción de los derechos fundamentales. La Sentencia T-344 de 2020 ejemplifica cómo la Corte Constitucional interpreta y aplica la Constitución de manera dinámica, adaptándose a las realidades sociales y buscando la materialización efectiva de los derechos, especialmente en contextos de desigualdad y discriminación de género.

En consecuencia, la Sentencia T-344 de 2020 de la Corte Constitucional de Colombia destaca la importancia de incorporar la perspectiva de género en las actuaciones judiciales y administrativas para garantizar una protección efectiva de los derechos de las mujeres. Esta decisión refleja el compromiso del neoconstitucionalismo con la promoción de una justicia que reconozca y aborde las desigualdades estructurales que afectan a las mujeres en la sociedad. Sin embargo, en Colombia, los informes de los organismos internacionales evidencian que la dispersión de competencias entre instituciones y la falta de recursos adecuados limitan la efectividad de las acciones de protección.

En Venezuela, la decisión N° 972 del 9 de mayo de 2006 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia abordó la extensión del término para la aprehensión en flagrancia, en un contexto de protección de derechos fundamentales. En el marco del neoconstitucionalismo, este tipo de decisiones adquiere especial relevancia, ya que se orientan hacia la reinterpretación y dinamización de los derechos en función de las realidades concretas y las necesidades de protección de grupos en situación de vulnerabilidad.

En esta sentencia, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia establece que el término para la aprehensión en flagrancia puede extenderse bajo ciertas circunstancias, en especial cuando se trate de casos donde los derechos fundamentales de la víctima podrían quedar desprotegidos si se limita estrictamente el tiempo para actuar. Este criterio parte de una comprensión

amplia del principio de proporcionalidad, donde el interés en garantizar el derecho a la seguridad y la justicia para las víctimas se pondera frente a las garantías procesales del presunto agresor. Se evidencia cómo el neoconstitucionalismo busca equilibrar la protección de derechos de manera efectiva y contextual.

Lo expuesto resulta particularmente relevante en casos de violencia de género, donde las mujeres suelen enfrentar situaciones de especial vulnerabilidad que exigen respuestas inmediatas y contundentes por parte del sistema judicial. La ampliación del término para la aprehensión en flagrancia puede ser interpretada como una medida que refuerza la capacidad del Estado para actuar con celeridad y proteger a las víctimas de forma efectiva. En el marco de tratados internacionales como la Convención de Belém do Pará, que obliga a los Estados a tomar medidas eficaces para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, este tipo de decisiones refuerza el compromiso estatal con la garantía de los derechos humanos.

Así, en el marco del neoconstitucionalismo, los jueces desempeñan un rol fundamental como intérpretes dinámicos de la norma, garantizando que los principios constitucionales se traduzcan en soluciones concretas para los problemas sociales. Decisiones como la de la Sala Constitucional reflejan cómo los jueces pueden aplicar criterios de proporcionalidad y razonabilidad para adaptar las normas a las circunstancias particulares de cada caso, asegurando la efectividad de los derechos fundamentales. Esto incluye, por ejemplo, priorizar la protección de derechos de las mujeres en situaciones de violencia, reconociendo las condiciones estructurales de desigualdad que enfrentan.

La decisión N° 972 no solo amplía el término para la aprehensión en flagrancia, sino que establece un precedente significativo en la aplicación práctica del neoconstitucionalismo. Al priorizar la protección efectiva de los derechos, particularmente en contextos de vulnerabilidad, esta decisión reafirma el compromiso del sistema judicial con los principios de igualdad, justicia y protección integral, alineándose con el espíritu transformador que caracteriza al neoconstitucionalismo en América Latina. En Venezuela, la

crisis económica y política ha dificultado la implementación de políticas de protección, lo que ha llevado a una baja efectividad en la aplicación de las leyes y a un alto índice de violencia de género que queda sin respuesta efectiva.

Diferencias en la implementación judicial y su relación con el neoconstitucionalismo

El análisis comparativo entre Ecuador, Colombia y Venezuela evidencia cómo el neoconstitucionalismo ha influido de manera diferenciada en la interpretación judicial de los derechos de las mujeres. Aunque estos países comparten compromisos internacionales y principios constitucionales similares, las variaciones en su contexto institucional y social generan contrastes en la efectividad de las acciones de protección.

En Ecuador, las cortes han adoptado un enfoque progresista y comprometido con los postulados del neoconstitucionalismo. Decisiones como la Sentencia No. 34-19-IN/21, que amplió el acceso al aborto en casos de violación, reflejan la aplicación de principios como la ponderación y la igualdad material descritos por Alexy (2014) y Ferrajoli (2007). El marco normativo ecuatoriano, robusto y específico, junto con la actuación judicial, permite priorizar la protección de las mujeres en contextos de violencia de género, consolidando un sistema que busca garantizar la justicia y la reparación integral.

En Colombia, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desempeñado un papel fundamental en el fortalecimiento de los derechos de las mujeres. La Sentencia T-344 de 2020 subraya la necesidad de incorporar la perspectiva de género en las decisiones judiciales, mostrando el compromiso de la Corte con los principios de igualdad sustantiva y justicia transformadora. Sin embargo, el acceso a la justicia en Colombia sigue siendo desigual, especialmente en zonas rurales, donde las mujeres enfrentan barreras significativas, como la falta de recursos adecuados, la dispersión de competencias entre instituciones y la ausencia de mecanismos efectivos de protección.

En Venezuela, aunque el marco normativo incluye instrumentos como la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), la implementación de estas disposiciones se ve obstaculizada por la crisis institucional y la falta de independencia judicial. La judicialización de los derechos en casos de violencia de género es limitada, lo que afecta la capacidad del sistema de justicia para responder de manera adecuada a las necesidades de las mujeres vulnerables. Este contexto evidencia una distancia significativa entre el marco normativo y su aplicación práctica.

Aunque los tres países han adoptado principios constitucionales orientados hacia la protección de los derechos humanos, las diferencias en su implementación práctica evidencian niveles desiguales de garantía para las mujeres como grupo vulnerable. Ecuador emerge como un ejemplo donde el neoconstitucionalismo ha permitido una interpretación y aplicación efectiva de los derechos, priorizando la protección frente a la violencia de género. En contraste, Colombia enfrenta desafíos relacionados con la desigualdad en el acceso a la justicia, mientras que Venezuela se ve limitada por problemas estructurales que afectan la independencia y eficacia de su sistema judicial.

Este análisis revela cómo las capacidades institucionales, la estabilidad política y el compromiso judicial son factores determinantes en la efectividad de los sistemas de protección, incluso dentro de un marco constitucional común influenciado por el neoconstitucionalismo.

Conclusiones

El análisis comparativo revela que Ecuador destaca por su enfoque integral hacia la protección de las mujeres, reconociéndolas como un grupo prioritario en su Constitución de 2008. Este reconocimiento, único en la región, permite un marco de políticas más sólido y específico, mientras que en Colombia y Venezuela, aunque existe la igualdad de género, no se ofrece un tratamiento tan específico hacia las mujeres como grupo vulnerable.

Del mismo modo, la ratificación de tratados internacionales como la Convención de Belém do Pará y la CEDAW ha influido positivamente en los marcos legales de los tres países. Sin embargo, Ecuador ha demostrado una

implementación más efectiva, con políticas públicas que abordan de manera directa la violencia de género, en comparación con las dificultades observadas en Colombia y Venezuela, donde limitaciones de recursos y crisis institucionales afectan la aplicación práctica.

El enfoque neoconstitucionalista ha permitido en Ecuador una interpretación judicial que prioriza la protección de las mujeres, especialmente en casos de violencia de género, aplicando principios de ponderación. Colombia presenta avances en su jurisprudencia, pero enfrenta desigualdades en el acceso a la justicia en áreas rurales, mientras que Venezuela, debido a su crisis institucional, experimenta graves limitaciones en la protección efectiva de los derechos de las mujeres.

La experiencia ecuatoriana destaca la importancia de un enfoque integral y coordinado, que otros países pueden adoptar para mejorar sus políticas de protección. Colombia y Venezuela podrían beneficiarse de un mayor compromiso de recursos y la consolidación de instituciones independientes para garantizar el respeto de los derechos de las mujeres, siguiendo los principios del neoconstitucionalismo.

Es recomendable que los países, especialmente Colombia y Venezuela, fortalezcan sus instituciones responsables de la implementación de políticas de protección para las mujeres, asegurando recursos adecuados y personal capacitado. Esto incluye el establecimiento de mecanismos de monitoreo y evaluación que permitan medir el impacto de las políticas y realizar ajustes cuando sea necesario.

También, la creación de programas educativos a nivel comunitario y escolar que promuevan la igualdad de género y prevengan la violencia contra las mujeres es esencial. Dado el éxito que ha tenido esta ley en Ecuador, se sugiere un análisis de su aplicabilidad en otros contextos como Colombia y Venezuela explorando los obstáculos y oportunidades para adaptar un marco legal similar en estos países.

En el caso de Venezuela, es necesario investigar cómo las crisis políticas y económicas afectan la implementación de políticas de protección para

mujeres incluyendo entrevistas con funcionarios y análisis de recursos asignados a programas de protección para entender los desafíos específicos en contextos de crisis.

Finalmente, es fundamental llevar a cabo estudios sobre los factores culturales y sociales que perpetúan la discriminación y violencia de género en estos países, para poder diseñar políticas públicas que no solo actúen a nivel institucional, sino también en el cambio de actitudes y conductas en la sociedad. Estos estudios pueden contribuir a mejorar la protección de las mujeres en situación de vulnerabilidad y a promover un enfoque más inclusivo y eficaz en el marco del neoconstitucionalismo en América Latina.

Referencias bibliográficas

- Alexy, R. (2014). *Teoría de los derechos fundamentales*. Madrid. Centro de estudios políticos y constitucionales.
- Amnistía Internacional. (2023). *Informe 2022/23 de Amnistía Internacional - Venezuela*. <https://www.amnistia.org>
- Asamblea General de las Naciones Unidas (1985). *Resolución 40/36 de 29 de noviembre de 1985, relativa a la Violencia en el Hogar*. <http://daccessdds.un.org/doc/reSolutIoN/geN/Nro/485/23/Img/Nr48523.pdf?openelement>
- Asamblea Nacional (2007). *Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Caracas, Venezuela, Gaceta Oficial No. 38.770, del 19 de marzo de 2007.
- Asamblea Nacional Constituyente de la República Bolivariana de Venezuela (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Caracas, Venezuela, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.860, del 30 de noviembre de 1999.
- Asamblea Nacional Constituyente de la República de Colombia (1991). *Constitución Política*. Gaceta Constitucional N°116 del 20 de julio de 1991.

- Asamblea Nacional Constituyente de la República de Ecuador (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Decreto Legislativo 0. Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (1998). *Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia*. Caracas, Venezuela, Gaceta Oficial No. 36.531, del 19 de agosto de 1998, reimpressa en Gaceta Oficial No. 36.576 el 6 de noviembre de 1998.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2018). *Ley Orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres*. Ley 0 Registro Oficial Suplemento 175 de 05 de febrero de 2018. Estado: Vigente.
- Collier, D. (1993). The Comparative Method. In *Political Science: The State of the Discipline II* (pp. 105-119). *American Political Science Association*.
- Corte Constitucional de Colombia. (2020). *Sentencia T-344/20*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-344-20.htm>.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 393-17-EP/21*. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec>.
- Díaz-Tendero Bollain, A. (2021). *Derechos humanos y grupos vulnerables en Centroamérica y el Caribe*. Tomo II. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Dworkin, R. (2011). *Justice for Hedgehogs*. Belknap Press.
- Espinoza-Espinoza, J. (2022). *Los retos del neoconstitucionalismo en materia de igualdad y no discriminación*. Universidad Metropolitana del Ecuador.
- Ferrajoli, L. (2007). *Principia Iuris: Teoría del derecho y de la democracia*. Trotta.
- Fineman, M. (2008). The Vulnerable Subject: Anchoring Equality in Human Condition. *Yale Journal of Law and Feminism*, 20(1), 1-23.

- MacKinnon, C. (2006). *¿Are Women Human? And Other International Dialogues*. Belknap Press.
- Merriam, S. B. (2009). *Qualitative Research: A Guide to Design and Implementation*. Jossey-Bass.
- ONU Mujeres - Colombia. (2023). *Derechos humanos de las mujeres en Colombia*. <https://colombia.unwomen.org>.
- ONU Mujeres. (2020). *Informe de resultados 2020 – Ecuador*. <https://ecuador.unwomen.org>.
- Organización de Estados Americanos (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer* (1994) Belém Do Pará, Brasil, del 9 de junio de 1994.
- Organización de Naciones Unidas (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Resolución 34/180, de 18/12/1979. Entrada en vigor: 3 de septiembre 1981, de conformidad con el artículo 27.1. Serie Tratados de Naciones Unidas N° 20378, Vol. 1246.
- Tribunal Supremo de Justicia (2006). *Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, Sentencia N° 972 del 9 de mayo de 2006*. Caracas Venezuela. <http://www.tsj.gov.ve>
- Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela (2007). *Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Expediente N° 06-1870 del 14 de febrero de 2007*. <http://www.tsj.gov.ve>